

Esportes en horari de dilluns a divendres hàbils de 8.30 a 13.30 hores, per a la seva notificació. Transcorregut aquest termini sense comparèixer, la notificació s'entendrà produïda a tots els efectes legals el dia següent al del venciment del termini assenyalat.

Així mateix, s'adverteix que, de no comparèixer l'interessat o el seu representant en aquest termini, se'l tindrà per notificat de les successives actuacions i diligències d'aquest procediment, sense perjudici del dret que té de comparèixer en qualsevol moment del procediment.

Esportes, 18 de gener de 2011  
L' Instructor, Josep Ferrà Terrassa

Remesa 020 – 8998

Nom	Exer.	Tip	Rebut	Import
Alonso Diseños Sep	2010K2	MUL	020-10K2-64-10000119	140
Imke Ostendorp Klouth	2010K2	MUL	020-10K2-64-10000205	200
Meinzer Thorsten Wilhelm Rudolf	2010K2	MUL	020-10K2-64-10000150	60
Salazar Cortes Francisco	2010K2	MUL	020-10K2-64-10000201	200

Total: 4 denúncies

Anuncio del Ayuntamiento de Esporles, de citación para notificación por comparecencia de providencias de apremio dictadas en relación a expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible hacer la notificación a la persona interesada o a su representante por causas no imputables a la Administración de las providencias de apremio dictadas en relación a expedientes sancionadores en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en virtud de este anuncio se procede a citar a los interesados - o a sus representantes debidamente acreditados - relacionados a continuación para que en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan en la oficina de Recaudación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears sita en Palma, Francesc de Borja Moll, 22, o en el Ayuntamiento de Esporles, en horario de lunes a viernes hábiles de 8.30 a 13.30 horas, para su notificación. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, se advierte que de no comparecer el interesado o su representante en dicho plazo, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste para comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Esportes, 18 de enero de 2011  
El Instructor, Josep Ferrà Terrassa

(Ver relación en versión catalana)

— o —

## Ajuntament de Felanitx

Num. 4108

Atès que no s'ha pogut practicar la notificació personal de la Resolució sobre la caducitat d'inscripcions en el Padró Municipal d'Habitants dels estrangers no comunitaris, sense autorització de residència permanent, que es relaciona a continuació, en compliment de l'article 59.4 de la Llei 30/92 de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, mitjançant el present anunci es notifica el següent:

El Sr. Batle en data 5 de gener de 2011 ha dictat la següent resolució:

DECRET 5/2011

Atès el que disposa la Resolució de 28 d'abril de 2005, de la Presidència de l'Institut Nacional d'Estadística i del Director General de Cooperació Local, per la qual es dicten instruccions tècniques als Ajuntaments sobre el procediment per acordar la caducitat de les inscripcions padronals dels estrangers no comunitaris sense autorització de residència permanent que no hagin estat renovades cada dos anys.

Atès que l'Institut Nacional d'Estadística ha remés a aquest Ajuntament fitxer informatitzat relatiu a estrangers no comunitaris sense autorització de residència susceptibles de caducitat.

Atès que els estrangers no comunitaris, que més endavant es detallen, no han sol·licitat expressament la voluntat de renovar la seva inscripció al padró municipal d'habitants.

Per tot això i de conformitat amb el que disposen els articles 15, 16.1, 17.1 i 5 de la Llei 7/85 de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, modificada per la Llei 11/99 de 21 d'abril i d'acord amb la regulació de les inscripcions padronals introduïda per la Llei 14/2003 de 20 de novembre i articles 62 i 72 del R.D. 2612/1996 de 20 de desembre.

RESOLC:

1R. Declarar la caducitat de la inscripció padronal i, en conseqüència acordar la baixa en el Padró Municipal d'habitants d'aquest municipi, per no haver renovat la seva inscripció mitjançant un acte exprés de les següents persones:

NOM	LLINATGE	DOC.IDENTIAT	ADREÇA
Ahmed	Ngadi	X09320131W	Santanyí 50, Portal A bjs 6
Jacky Caroline	Ngo Henje	X05848719A	Mar, 24 bxs
Oleskiy	Nyahay	AT927409	Dameto, 43 1r
Amanze John	Okafor	A3738701A	Forn, 8 baixos
Rodrigo	Oliveira Da Silva	CT557905	Juevert, 10, 2n dr
Liliana	Orduña Perez	05340025767	Volta 4, 4044
Adriana	EdithOrduña Perez	05340025767	Volta 4, 4044
Andres	Orduña Cruz	05340025764	Volta 4, 4044
Oleg	Ostrovershenko	AX326657	Sant Miquel, 6
Liliana Rosa	Otta De Suarez	10630337N	Forn, 9
Gustavo Vicente	Ottaviani	21672767N	Assumpció, 4 2n
Mimoun	Ouchan	X05274500W	Call, 14 1r
Abdellah	Oudibi	T351691	Fartarix, 15
Diogo	Paino Ruiz	CV115431	31 de març, 15 2n
Yustyna	Pash	X06114665T	Llop, 27 1r
Maryana	Pash	X05573943	Llop, 27 1r
Sebastián	Paterno	26846370N	Major, 34 4t
Gisela Soledad	Paulino	26188253N	Mare de Deu, 28
Jorge Gustavo	Pawaleski Cuenca	X06798844K	Gabriel Vaquer, 5
Maria de Lourdes	Pereira Alvares	CT345234	Santanyí, 50 1r
Eliano	Pereira	Y00209283C	Campos, 21 2n
Claudia Edith	Perez Aguirre	05340025922	Volta 4, 4044
Julietta	Pessolani	26188059N	Mare de Deu, 28
Vladimir	Popa	X09828088G	Mar, 44 1r
Youssef	Rachdi	X08639267F	Juevert, 74
Rachid	Radi	X03978192C	Call, 14 3r.
Abdellah	Raissi	X01998803B	Convent, 13
Meryem	Ramdani	Y00158469J	Santueri, 49 1r-B
Atif	Rhzilla	976473	Assumpció, 17 2n-6
Juan Thiago	Ribeiro	C0571671	Ramon Llull, 27 3r-D
Edwin Lewis	Richmond	700664477	Volta 1, 88
Patricia	Richmond	9717654	Volta 1, 88
Silvio	Rigolini	CT945849	Roca den Voira, 42
Guillermo Alfonso	Rios Forero	CC93296746	Cala Figuera, 21 1r
Alejandra Lucia	Robilotte	29438592N	Sant Alonso Rodríguez, 10 3r-B
Valdivino Alves	Rocha	CW036514	Ramon Llull, 27 3r-D
Katia Cristina	Rodrigues Ferreira	CV782946	Gabriel Vaquer, 35 2n-A
Lucia Maria	Rosa Urta	33558847N	Orada, 20 1r-I
Martín Ignacio	Rosa Urta	36216937	Marina, 82 2n-A
Carla Daniela	Ruiz	X09786348D	Vell Marí, 19 2n-1
Belkacem	Sabir	X09787988Q	Rei Jaume I, 110

2n. Les baixes per caducitat incloses en aquesta resolució seran efectives en el moment de realitzar-se la notificació als interessats o, en el seu cas, la publicació per edictes en el BOIB i en el tauler d'anuncis d'aquest Ajuntament.

3r. Notificar la present resolució als interessats de conformitat amb el que disposa la Llei 30/92, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

4t. Deixar sense efecte el contingut d'aquesta resolució per a tots els estrangers que figuren relacionats anteriorment i que durant el temps que transcorri entre la notificació i el termini per recorre, hagin efectuat l'acte exprés de renovar la inscripció en el padró.

Felanitx a 18 de febrer de 2011.  
EL BATLE, Gabriel Àngels Obrador.

— o —

## Ajuntament de Lloseta

Num. 4092

Finalitzat el termini de informació pública de l'acord del plenari de la corporació data 30-12-2011, referit a la Proposta de Modificació del Reglament de l'Agrupació de Voluntaris de Protecció Civil i Defensa Forestal del Municipi de Lloseta, sense que s'hagin presentat reclamacions ni suggeriments, es publica el

text refós del referit Reglament.

Lloseta, a 18 de febrer del 2.011.  
El Batlle, Bernat Coll Ramon

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL Y DEFENSA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE LLOSETA**

**DILIGÈNCIA:** El present text incorpora la modificació de l'article 9, aprovada en sessió plenària de dia 30/12/2010.

Lloseta a 01/12/2010.-  
El Secretari,

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL Y DEFENSA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE LLOSETA**

**PARTE PRIMERA**

De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección civil y Defensa Forestal

**Sección 1ª: Objetivos**

- Definición, finalidad y objetivos de la Agrupación.
- Composición y ámbito de actuación de la Agrupación.

**Sección 2ª: organización**

- Estructura jerárquica y funcional de la Agrupación.

**Sección 3ª: Funciones**

- En las fases de previsión prevención, intervención y normalización.

**PARTE SEGUNDA**

De los Voluntarios

**Sección 1ª: Disposiciones generales**

- Componentes de la Agrupación y su estatus
- Vínculo de los voluntarios

**Sección 2ª: Uniformidad e identificación.**

- Uniformidad y emblemas-Identificación.

**Sección 3ª: formación y adiestramiento.**

- La formación como objetivo prioritario.
- Organización de cursos
- Niveles de formación

**Sección 4ª Derecho de los Voluntarios**

- Al uso de uniformidad, identificación y equipos
- A estar asegurado -A participar en la estructura de la agrupación

**Sección 5ª Deberes de los Voluntarios**

- A respetar la estructura jerárquica y funcional de la agrupación
- A conservar y mantener adecuadamente su material
- A cumplir un numero mínimo de horas.....

**Sección 6ª. Recompensa y sanciones.**

- Las recompensas serán de carácter no material.
- Las infracciones serán leves, graves y muy graves.

**Sección 7ª. Rescisión y suspensión de vinculo con la Agrupación.**

- Causas de suspensión temporal y rescisión

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Aprobación del reglamento
- Colaboración de la Dirección General del Interior y del Servicio de Protección Civil de la C.A.I.B
- Modificación de los anexos.

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL Y DEFENSA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE LLOSETA**

**PRIMERA PARTE**

De la Agrupación Local de Voluntarios de Protección civil y Defensa Forestal

**Sección 1ª. Objetivo**

**ARTICULO 1**

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y Defensa Forestal es una organización de carácter Humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria.

2. La Agrupación Local de Protección Civil y Defensa Forestal no ampara actividades de finalidad religiosa, política o sindical.

**ARTICULO 2.**

1. La Agrupación Local de Protección Civil y Defensa Forestal estará constituida por personas físicas, de edad, residentes, o no en el Municipio, y que voluntariamente deseen integrarse en la misma.

2. No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de Protección Civil local, no existiendo impedimento alguno en que colaboren con la Agrupación en tareas preventivas y de planificación.

3. Se consideran miembros de la agrupación a las personas integradas en la misma con motivo de la aplicación del artículo 14 de este reglamento en los términos que se especifiquen en cada caso.

**ARTICULO 3.**

1. La Agrupación tiene como finalidad la colaboración en la previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública que puedan plantearse en el Municipio, en la Protección y Socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan, y en el restablecimiento de la normalidad en el área afectada.

2. La Agrupación llevara a cabo estas misiones en el marco del plan Territorial Municipal frente a emergencias, y planes de actuación frente a riesgos específicos, que es donde emanan las competencias atribuidas a la Agrupación Local de Protección Civil y Defensa forestal.

**ARTICULO 4.**

Corresponde al pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Protección Civil y Defensa Forestal, así como en su caso el de su disolución.

**ARTICULO 5.**

1. El ámbito territorial operativo de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se limitara al termino Municipal. A petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias, que canalizará las demandas de otros máximos responsables Municipales, el Alcalde podrá autorizar de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en otro municipio.

2. Cabe la posibilidad de que, en aras de una mayor eficacia y dotación de medios, se creen Agrupaciones de ámbito supramunicipal, por acuerdo de, los Ayuntamientos asociados.

3. Estas Agrupaciones estarán regidas por una junta donde se encontrarán representados los Alcaldes de los municipios participantes. Esta junta estará dirigida por el Alcalde del municipio con un mayor numero de habitantes, quien a todos los efectos desempeñara el papel de máximo responsable orgánico de la Agrupación.

En estos casos serán de aplicación los contenidos básicos del presente reglamento.

**Sección 2ª Organización**

**ARTICULO 6.**

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómicas de Protección Civil.

**ARTICULO 7.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección Civil Local.

**ARTICULO 8.**

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil quedara encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Civil o, los servicios de Seguridad Ciudadana, sin que ello constituya vinculo laboral o funcional alguno de sus componentes con el Ayuntamiento.

## ARTICULO 9

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Extinción de Incendios, Rescate y Salvamento, formación, Rescate y Salvamento canino y Búsqueda de Personas con perros, Apoyo Logística, etc.) a las cuales los voluntarios se adscribirán en función de su capacidad y preparación.

Para su intervención, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCION OPERATIVA (GRUPOS DE ACCION)

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el plan territorial y Planes de actuación Municipal frente a riesgos específicos.

## ARTICULO 10.

El Jefe de la Agrupación es designado por el Alcalde, a propuesta del concejal delegado de Protección Civil o, en su defecto, del concejal delegado de Seguridad Ciudadana. Una vez que sea oída la Asamblea general de voluntarios que son los que eligieran.

Los jefes de Sección y de Grupo serán propuestos, de manera justificada, por el jefe de la Agrupación y nombrado por el concejal correspondiente.

El proceso para el cese de los cargos es igual que para la designación y nombramiento de los mismos.

## ARTICULO 11

1. Por la concejalía correspondiente, o por el servicio Local de Protección, si lo hubiese, se elaboraran y formularan propuestas para la elaboración de las normas e instrucciones que sea necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, a propuesta del Concejal Correspondiente.

## ARTICULO 12

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel de conocimientos sobre los diferentes campos que integran la protección Civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes Administraciones involucradas

## ARTICULO 13

La Corporación Municipal arbitrara los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuenten con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

## ARTICULO 14

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades publicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

## Sección 3ª: Funciones

## ARTICULO 15

1. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se centrara, de forma Permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades publicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales Municipales y en los Planes de actuación frente a riesgos específicos.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente es sustitución de estos en tareas de intervención ante accidente o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez que los profesionales hagan acto de presencia, y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

## ARTICULO 16

1. El Plan Territorial Municipal y los Planes de actuación frente a riesgos específicos son la verdadera fuente de donde emanan las competencias de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, pudiendo variar la cantidad y calidad de las mismas en función de la Agrupación para asumirlas.

2. En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podría desarrollar la Agrupación son:

a) en el marco de la PREVENCIÓN  
- Estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

- Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.

- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de actuación frente a riesgos específicos.

- Confección y realización de campañas de información y divulgación afectados por los distintos riesgos.

- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo ( en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.)

b) en el marco de INTERVENCION

- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinaria

- Atención a afectados en emergencias.

- Colaboración en el despliegue del Plan Sectorial de Comunicaciones.

- En general, ejecución de las misiones encomendadas por los Planes Territoriales Municipales y los Planes de actuación frente a riesgos.

## REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL Y DEFENSA FORESTAL DEL MUNICIPIO DE LLOSETA

## PARTE SEGUNDA

De los voluntarios

Sección 1ª: Disposiciones Generales

## ARTICULO 17

1. podrán vincularse a la Agrupación las personas físicas, residentes o no al municipio, que manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

2. El compromiso voluntario debe renovarse, de manera explícita, por periodos anuales, considerado rescindido el vínculo; caso de no llevarse a cabo la renovación.

3. También son de aplicación las limitaciones a la vinculación de voluntario contempladas en el artículo 2 del presente reglamento.

## ARTICULO 18

1. Todos los que todavía no hayan superado las pruebas psicofísicas y de conocimientos serán considerados voluntarios auxiliares, por tanto en ningún caso deberán desarrollar actuación operativa alguna.

2. Las personas que cumplan requisitos recogidos en el artículo 2 de este Reglamento y que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos, relacionados con las diferentes áreas que integran la Protección Civil, deberán superar un periodo de prácticas no inferior a 3 meses, ni superior a un año.

Estos Voluntarios en Prácticas pasaran a ser miembros voluntarios de pleno derecho de la Agrupación si las prácticas son valoradas positivamente.

3. Los voluntarios en periodo de prácticas podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de mas amplia experiencia en emergencias.

Deberán tener la misma cobertura que los voluntarios de pleno derecho.

4. La solicitud para ser aceptado como voluntario auxiliar se hará directamente por el interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo 1.

5. La presentación de la solicitud citada en el punto anterior presupone la aceptación plena del presente Reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

## ARTICULO 19

1. La colaboración voluntaria podrá realizarse incorporarse a la Agrupación como colaborador.

2. Son colaboradores aquellas personas que poseen una determinada calificación profesional y participan eventualmente con la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

3. El presente Reglamento no es de aplicación a los colaboradores.

## ARTICULO 20

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, y de solidaridad social, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la Protección Civil local será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y/o excepcionales, podrá arbitrar formulas de compensación para gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su presentación según lo establecido por los artículos 31 y 32.

#### ARTICULO 21

1. La condición de voluntario faculta, únicamente para realizar las actividades con la Protección Civil local reflejadas en el artículo 15 del presente reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividad alguna con finalidad religiosa, política o sindical.

#### Sección 2ª: Uniformidad e identificación

#### ARTICULO 22

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativos, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación será la descrita en el Anexo II.

#### ARTICULO 23

Todos los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil ostentaran sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del ministerio del Interior de 14-9-1981, al que se incorporara en su parte interior 'GOVERN BALEAR'.

En la parte superior de la manga izquierda se colocara el escudo del Cos de Voluntaris bajo cual figura el nombre del ayuntamiento al que pertenecan, y en la manga derecha, el de Comunidad de las Islas Baleares (Anexo III)

#### ARTICULO 24

1. La Alcaldía proporcionara un carné acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo IV

2. Este documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del titular del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

#### Sección 3ª: formación y adiestramiento

#### ARTICULO 25

1. Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Local la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario-Agrupación.

2. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario con los conocimientos básicos y las realidades vinculada a la Protección Civil local, así como con los diferentes campos de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha y adiestramiento inicial contribuye a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

#### ARTICULO 26

La formación permanente y continuada del voluntario tiene como objetivo no solo la garantía y puesta en practica de un derecho de aquel, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la presentación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

#### ARTICULO 27

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Dirección General de Interior y del Servicio de Protección Civil de la C.A.I.B., y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad.

2. El Ayuntamiento, a través de la Agrupación Local de Voluntarios de

Protección Civil, podrá organizar sus propios cursos en el ámbito local, cuyos contenidos y duración deberán ser aprobados por la Dirección General de Interior( Servicio de Protección Civil).

3. El organismo organizador de cada curso será responsable de emitir sus propias certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento de los mismos, debiéndose al finalizar el curso comunicar al Servicio de Protección Civil del Govern Balear relación de asistentes y calificación obtenida.

#### ARTICULO 28

La actividad formativa se articularán del siguiente modo:

A) JORNADAS DE ORIENTACION, para voluntarios auxiliares.

B) CURSO DE INGRESO (Nivel I) Es de carácter obligatorio para los voluntarios en practicas.

Tendrán una duración mínima de 25 horas lectivas teórico-practicas, versando sus contenidos sobre las áreas fundamentales relacionadas de la Protección Civil (Legislación básica, planificación, Autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate y salvamento, comunicaciones, acción social,...)

C) CURSO DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II) Están dirigidos a voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

D) CURSO DE ESPECIALIZACION (Nivel III) Dirigidos, fundamentalmente, a los responsables de los servicios locales de Protección Civil y de Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

#### Sección 4ª: Derechos de los voluntarios

#### ARTICULO 29

1. El voluntario tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio, y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

#### ARTICULO 30

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Publica de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario

#### ARTICULO 31

1. El voluntario tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para el o para terceros.

2. En cualquier caso el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los percances derivados de su actuación Local de como miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizara como mínimo las prestaciones medico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### ARTICULO 32

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedaran cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno Municipal, a propuesta del concejal delegado, responsabilizándose el Ayuntamiento de sufragar las cuotas.

3. Los voluntarios en practicas tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones.

4. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

5. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

#### ARTICULO 33

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

#### ARTICULO 34

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener el apoyo material de la Agrupación.

2. Asimismo, tiene derecho a participar en la estructura de la Agrupación y opinar sobre el trabajo desarrollado.

#### Sección 5ª: Deberes de los voluntarios

#### ARTICULO 35

1. Todo voluntario debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la Agrupación, colaborando en la mayor eficacia de las mismas.

2. Los voluntarios deberán acatar la dirección de otros organismos competentes, en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Planes de actuación Municipales, como en el caso de extinción de incendios forestales y urbanos, etc.

3. En ningún caso, el voluntario o colaborador de Protección Civil actuará como miembros de la Agrupación fuera de servicio.

No obstante podrá intervenir con carácter estrictamente personal, y sino vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

El voluntario de Protección Civil deberá cumplir un número mínimo de horas, comprometidas de mutuo acuerdo con la Agrupación, y que no podrá ser inferior a 60 horas anuales, como tales la suma de las horas de formación e intervención.

#### ARTICULO 37

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modifican las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

#### Sección 6ª: Recompensas y Sanciones

#### ARTICULO 38

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas méritas, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que lleven aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos, como las faltas y sus sanciones sern anotados en el expediente personal.

#### ARTICULO 39

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa de este reconocimiento meritorio corresponde al jefe de Servicio local de Protección Civil o, en su defecto, al de la Agrupación.

#### ARTICULO 40

La valoración de las conductas meritorias se realizara a través de reconocimiento públicos, diplomas a medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Publicas.

#### ARTICULO 41

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### ARTICULO 42

1. Se consideran faltas leves:

A) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario.

B) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones, cuando no suponga falta mas grave.

C) La incorrección con el público o con los miembros de la Agrupación.

D) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario, siempre que no deban ser calificados como falta mas graves.

E) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra u obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión hasta 30 días.

#### ARTICULO 43

1. Se consideran faltas graves:

A) El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación, de forma manifiesta y/o no justificada.

B) La notoria desconsideración hacia ciudadanos o miembros de la Agrupación.

C) La negligencia que cause daños de consideración en los locales, material o documentos de la Agrupación, así como en el equipo a su cargo.

D) El incumplimiento del horario anual cuando las faltas superen el 40% del total de las horas fijada.

E) La grave perturbación de la actividad de la Agrupación.

F) La utilización injustificada, fuera de los actos propios del servicio, del equipo, material y distintivo de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

G) La acumulación de tres faltas leves

2. Las faltas graves podrán sancionarse con la supresión de la condición de voluntario, de 30 a 180 días.

#### ARTICULO 44

1. Se consideran faltas muy graves:

A) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

B) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

C) Haber sido condenado, con sentencia firme por cualquier acto considerado delito.

D) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

E) La agresión a cualquier miembro de la agrupación y desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.

F) El negarse a cumplir sanciones que le fueran impuestas.

G) El consumo de drogas y el abuso de alcohol en actos de servicio.

H) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en un periodo de dos años.

2. Las faltas muy graves se sancionaran con suspensión de 180 días o dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

#### ARTICULO 45

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

#### ARTICULO 46

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

#### Sección 7ª: Rescisión y suspensión del vinculo con la Agrupaciones

#### ARTICULO 47

Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las siguientes:

A) El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 42,43 y 44.

- B) La incorporación al servicio militar o prestación social sustitutoria.  
 C) El embarazo.  
 D) La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.  
 E) La enfermedad prolongada justificada.  
 F) La realización de estudios fuera del municipio.  
 G) El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos.

Para la reincorporación deberá solicitarse la misma explícitamente.

#### ARTICULO 48

La relación voluntaria con la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

- A) Por la petición expresa y por escrito del interesado.  
 B) Por la no renovación anual del vínculo.  
 C) Por la declaración de incapacidad.  
 D) Por la pérdida de la condición de vecino.  
 E) Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.  
 F) Por expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

#### ARTICULO 49

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, este devolverá de forma inmediata, equipos y acreditaciones que obren su poder.

#### ARTICULO 50

En todo caso se expedirá, a petición del interesado certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación, así como la causa por la que acordó la baja, remitiéndose copia al Registro de Agrupaciones de Voluntarios de la Dirección General de Interior y del Servicio de Protección Civil de la C.A.I.B.

#### DISPOSICIONES FINALES

1. El ayuntamiento de Lloseta colaborará con la Dirección General de Interior y el servicio de Protección Civil de la C.A.I.B., en las siguientes materias:

- Organización de cursos de formación.
- Normalización y homologación de equipos.
- Elaboración de normas y directrices.
- Constitución de un registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios.
- Régimen disciplinario superior.

2. Los anexos podrán sufrir modificaciones, una vez aprobado el presente Reglamento, sin que sea necesaria la revisión íntegra del mismo, ni su nueva aprobación por el Pleno Municipal, no siendo así cuando se proponga la alteración del articulado.

3. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Lloseta esta compuesta por los siguientes voluntarios:

Jefe de la Agrupación:  
 Sebastián Socias Adrover

Jefes de Sección:  
 Joaquín Pinto Benítez  
 Pedro Rodríguez Manresa  
 Iván Benítez Capitán

Voluntarios:  
 Antonio José Ramón Montiel  
 Antonia Belén Rubio Arreza  
 Magdalena Perelló Salom  
 Manuel Montilla Ruiz  
 Felip Martorell Martorell  
 Rafa Luna Cuenca  
 Joaquín Nadal Fernández  
 Sara Ramón Montiel  
 Jordi Subirana  
 Jose M<sup>o</sup> Ferrer Gomila  
 Sandra Ramon Montiel  
 Jaume Prats Esteva  
 Rocío Fuentes Gómez

Los anexos no se incluyen en esta propuesta de Reglamento.

## Ajuntament de Llubí

Num. 3925

Per la Junta de Govern Local, en sessió celebrada en data 14 de febrer de 2011, s'adoptà el següent acord:

'Primer.- Aprovar inicialment els projectes d'Estatuts i de Bases d'actuació de la Junta de Compensació presentats a aquest Ajuntament pels propietaris de la Unitat d'Actuació núm.6, incorporats a l'expedient administratiu i degudament autenticats.

Segon.- Sotmetre els anteriors projectes a informació pública, mitjançant anunci publicat en el BOIB, per a al·legacions, durant el termini de quinze dies hàbils.

Tercer.- Es notificarà individualment als propietaris afectats pel sistema d'actuació, per què durant un termini de quinze dies hàbils, a partir de la notificació, puguin al·legar davant aquesta Administració el que estimaren convenient al seu dret.'

A continuació es transcriu el text íntegre del Projecte d'Estatuts i Bases aprovats inicialment en virtut de l'acord més a dalt esmentat:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UAC-6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

TÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL, CONTROL Y DURACIÓN.

Artículo 1º. - Denominación.

1. Con el nombre de Junta de Compensación de la Unidad de Actuación nº 6 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Llubí, se constituye una asociación con el carácter de Entidad Urbanística Colaboradora del Ayuntamiento de LLubí para la ejecución de la unidad de referencia.

2. Se regirá por los presentes Estatutos, Bases de actuación y vigente Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

3. La Junta de Compensación actuará bajo la tutela y control del Ayuntamiento de LLubí

4. La Junta tendrá naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

5. La personalidad jurídica se entenderá adquirida a partir del momento de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

Artículo 2º.- Domicilio

La Junta de Compensación tendrá su domicilio en Palma de Mallorca, Calle Capitán Vila nº 16, 1º-A-

Artículo 3º.- Objeto

La entidad tendrá por objeto y finalidad la actuación por compensación en la unidad de actuación nº 6 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de LLubí, conforme a las bases de actuación.

Artículo 4º.- Fines

La Junta ejercerá sus funciones con las facultades básicas que se regulan en la legislación urbanística y cuantas sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, con carácter enunciativo, figuran entre sus fines, los siguientes:

- A. Redactar e impulsar la tramitación del proyecto de urbanización
- B. La ejecución de las obras de urbanización
- C. La redacción y aprobación del Proyecto de Compensación y su inscripción en el Registro de la Propiedad
- D. Solicitar del órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta en los casos previstos en la normativa vigente
- E. Interesar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta
- F. La gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta ante cualquier autoridad u organismo público, Tribunales o particulares